HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México de ésta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con **punto de Acuerdo para que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF), al Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora (ITIES), así como a la titular de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado, con el propósito de que lleven a cabo las acciones que sean necesarias, a fin de evitar la destrucción o alteración de documentos o información de cualquier tipo, que se encuentre bajo resguardo de las diversas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y de los organismos descentralizados del Gobierno del Estado**, misma que fundamentamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto, la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, prescribe, en su artículo 67, diversas maneras en que la información pública debe estar disponible en los archivos respectivos, pudiendo encontrarse impresa en papel, digitalizada o en cualquier medio electrónico, dicha normatividad también ordena, en su diverso artículo 70, que "*Los documentos archivados no podrán ser destruidos, antes de treinta años de su fecha*".

En ese sentido, la normatividad en cita establece un riguroso procedimiento para la destrucción de documentos en la que necesariamente deben

intervenir diversas autoridades, entre ellas, el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora y el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, mismos entes a quienes se pretende exhortar mediante el presente punto de acuerdo.

Por otra parte, la fracción VIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone que "*para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión*" todo servidor público tiene, entre otras obligaciones, la de "*Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento, utilización o inutilización de aquéllas*".

No obstante lo anterior, existen indicios de que en diversas dependencias del Gobierno del Estado, especialmente en la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y Cultura, así como en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se está llevando a cabo la digitalización de diversos documentos y, aparentemente, están en curso acciones tendientes a la destrucción unilateral de dicha documentación, aún y cuando este tipo de acciones, como ya quedo debidamente fundamentado en párrafos precedentes, está prohibido por la ley.

De comprobarse lo anterior, no solo estaríamos ante una clara y grave violación legal por parte de los servidores públicos involucrados, sino que dichas acciones nos hacen presuponer que se están llevando a cabo una serie de conductas tendientes a ocultar información, o buscar formas de proteger actos de corrupción a los que pudieran encuadrarse responsabilidades de índole administrativa, política e incluso, penal; especialmente porque nos encontramos en un periodo de transición gubernamental, con motivo de un proceso electoral que no

produjo resultados afines a las inclinaciones políticas de los actuales administradores del Estado.

En ese orden de ideas, es preciso recordar que nos encontramos a poco más de tres meses para que entré en funciones la nueva administración gubernamental, y de inicio el proceso legal de entrega recepción, así como, a poco menos de dos meses para que se conforme la comisión que habrá de preparar el desarrollo de dicho proceso. Al respecto, la Ley de Entrega Recepción de nuestra entidad, en sus artículos 1, 4, 7 y 11, hace varias referencias a la importancia de la entrega de toda la documentación generada durante la gestión de la administración pública saliente, como bien puede verse a continuación:

"*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las normas generales conforme a las cuales, los Sujetos Obligados previstos en la presente Ley, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, así como documentos y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.*"

"*Artículo 4.- La entrega-recepción es el acto administrativo mediante el cual, el sujeto obligado, al concluir su cargo, empleo o comisión, hace entrega a quien se haya designado para tal efecto, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como la evidencia documental y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.*"

"*Artículo 7.- Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de esta Ley y hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos a su cargo, los servidores públicos deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.*"

"*Artículo 11.- El servidor público que sin causa justificada dejare de cumplir la obligación de realizar la entrega-recepción, será sujeto al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas en los términos de la ley aplicable*."

De las anteriores disposiciones legales se percibe la gravedad de los presuntos hechos de destrucción documental en las dependencias gubernamentales aludidas, es por ello que los entes que se propone exhortar deben actuar con la prontitud que el caso amerita, realizando las acciones investigadoras que sean necesarias para esclarecer los hechos señalados y, de ser el caso, se impida la destrucción de documentación comprobatoria del actuar desarrollado por la saliente administración pública estatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización y al Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, para que, dentro del marco de sus atribuciones legales realice las acciones que sean necesarias para investigar, esclarecer y, en su caso, evitar la destrucción de documentos, o alteración de cualquier tipo de información, que se encuentra bajo resguardo de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal; debiendo poner especial atención en la Secretaría de Salud, en la Secretaría de Educación y Cultura, en la Secretaría de Hacienda, así como en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Ciudadana María Guadalupe Ruiz Durazo, titular de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, para que, dentro del marco de sus atribuciones legales y con base en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, realice las acciones que sean necesarias para investigar, esclarecer y, en su caso, evitar la destrucción de documentos, o alteración de cualquier tipo de información, que se encuentra bajo resguardo de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal; debiendo poner especial atención en la Secretaría de Salud, en la Secretaría de Educación y Cultura, en la Secretaría de Hacienda, así como en el

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 11 de junio de 2015.

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERAN

C. DIP VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCÍA

C. DIP. SELMA GUADALUPE GOMEZ CABRERA

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. WILSON JOSE ENRIQUEZ TOLANO

C. DIP. IVETH SARAHI SICRE GARCÍA

C. DIP. RAMON ABEL MORALES BUITIMEA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. RAFAEL ARIEL GÓMEZ VARGAS

C. DIP. MANUEL ARNULFO VALDÉZ SALINAS